



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 de febrero del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Managua (UNAM)
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN : Once de octubre 2019
RIA-UAI-1448-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - Managua (UNAM), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Facultad Regional Multidisciplinaria de la FAREM Matagalpa, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-034-004-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua Managua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó a los estados financieros de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha cinco de mayo del año dos mil catorce, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones a los estados financieros de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Víctor Gutierrez Laguna**, decano; **Lily del Carmen Soza López**, administradora; **Martha Esquivel Zelaya**, contadora; **Adriana Cardoza Zeledón**, inventariante; **Alex Javier Zans Castellón**, responsable de Bodega y **Máximo Noé Herrera Calero**, ex responsable de Bodega.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados de auditoría versan con respecto a los **Estados Financieros** se presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y el resultado de sus operaciones de conformidad con la base contable descrita en la nota 2. En lo que respecta al **Control Interno** se determinaron condiciones que presta mérito para ser reportada como hallazgo de Control Interno, siendo éstas: **a)** Debilidades relativas al registro y control de materiales y suministros de Bodega; y **b)** Recapitulación de los recibos oficiales de caja por el importe recaudado en caja general fuera del sistema contable, y finalmente con respecto al **Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**. Los procedimientos de auditoría determinó incumplimiento a la norma jurídica en lo relacionado al artículo 46 del Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y la sección III, numeral 6.7 Clasificación, análisis, evaluación y seguimiento de saldos de valores por cobrar y por pagar del Manual de Control Interno UNAN – Managua .

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por la Unidad de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de la Unidad de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Universidad Autónoma de Nicaragua – Managua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-034-004-14** derivado de la revisión practicada a los estados financieros de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa (FAREM Matagalpa), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa (FAREM Matagalpa), nominados en el vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima Autoridad Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - Managua, para que aplique las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López